



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/646/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 517/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

517/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de mayo de 2016

Ayuntamiento de el Salto, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

No se adjunta un plano, que no viene en la respuesta 2, así también los puntos 5 y 6, omite indagar.

Realiza actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente pero sigue siendo omiso en lo relativo al punto 5.

Se REQUIERE al sujeto obligado, Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, para que se entregue la información faltante o en su caso funde y motive su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

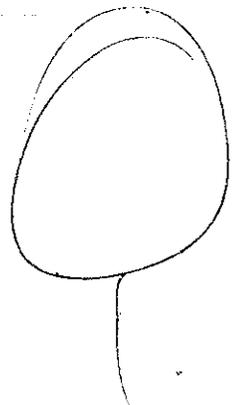
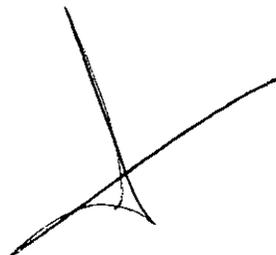
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **517/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco.**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01181916, teniéndose por recibida oficialmente en ese mismo día y, donde se requirió lo siguiente:

- "1.-Deseo saber si los predios ubicados en calle Club Atlas entre calle Club Paradero y Adolfo López Mateos se encuentran dentro del fraccionamiento Club Atlas de Golf.
- 2.-Se señale en un plano la ubicación exacta de la calle Club Atlas así como sus calles de intersección, estableciendo respecto de cada una de ellas si son propiedad del Municipio del Salto, de algún Municipio colindante o propiedad particular.
- 3.- Asimismo deseo saber si son propiedad del Municipio del Salto las siguientes vialidades y en su caso si existen formalmente o únicamente como proyecto futuro: calle Antonio Álvarez, Calle López Mateos y Calzada Club Atlas Norte. Todas ubicadas en el Distrito Urbano "Las Pintas".
- 4.- Deseo saber si el Centro de Readaptación Social ubicado en la calle Antonio Álvarez está físicamente asentado en territorio del Municipio del Salto.
- 5.- Se elabore un listado de todos y cada uno de los Condominios ubicados en el Municipio del Salto.
- 6.- Se elabore un listado de todos y cada uno de los fraccionamientos y/o colonias ubicadas en el Municipio del Salto que hayan celebrado convenio con el Municipio para autogestión de servicios públicos y/o tener en concesión las vialidades públicas que integran la colonia o fraccionamiento. En cada caso solicito se señale el servicio y vialidades concesionadas."

2.- Tras los trámites internos, el Director de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la gestión interna realizada a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien mediante oficio DGOP-231/2016 señaló lo siguiente:

- 1.-De la revisión que se realizó a los archivos que se encuentran en esta Dirección a mi cargo le informo que respecto de los predios ubicados en calle Club Atlas entre Club Paradero y Adolfo López Mateos, no fue localizado el cruce señalado, por lo que no me es posible precisar se encuentran dentro del fraccionamiento Club Atlas de Golf.
- 2.- Se anexa plano, solicitado.
- 3.- Se le hace de su conocimiento que en cuanto a las vialidades: Calle Antonio Álvarez, Calle López Mateos y Calzada Club Atlas Norte, ubicadas en el Distrito Urbano, "Las Pintas", no han sido entregadas al Municipio, de conformidad al Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- 4.- Por lo que ve al Centro de Readaptación Social ubicado en la calle Antonio Álvarez, este si se encuentra asentado físicamente en territorio del Municipio de El Salto Jalisco.
- 5.-Se le hace de su conocimiento que en esta Dirección General no hay información al respecto.
- 6.- Se le hace de su conocimiento que en esta Dependencia no hay información sobre convenios celebrados para autogestión de servicios públicos y/o concesiones.

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de el Salto, Jalisco; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante el Sistema Infomex Jalisco el 13 trece de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el cual fue recibido en las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"La respuesta señala que se adjunta un plano, que no viene en la respuesta (punto 2). Así también los puntos 5 y 6 refieren que Obras Públicas del Municipio no tiene la información pero la petición no fue turnada a la Dirección competente en el Municipio. Omite indagar.

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 517/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos **registrado bajo el número 517/2016**, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tuvieron derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/441/2016, el día 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis la parte recurrente se le notificó en la misma fecha, en ambos casos a través del sistema Infomex Jalisco.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso, a través del sistema Infomex Jalisco, resolución emitida por el C. Francisco López Díaz Titular de la Unidad de Transparencia, resolución en el cual el sujeto obligado **rindió primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 05 cinco copias simples, cuya parte medular versa en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Visto para resolver el requerimiento del contenido de la resolución de fecha del 20 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, recibido el 25 de Mayo del 2016 dos mil dieciséis, donde se determina que se tiene por INCUMPLIDO al titular de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, respecto del Recurso de Revisión número 517/2016, por lo que dando cuenta del requerimiento realizado por el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde se ordena de requiera al titular de esta Unidad de Transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, administración pública 2015-2018, a efecto que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de incumplimiento, emita resolución debidamente fundada y motivada, relativa a la solicitud de información planteada por el recurrente de fecha 04 de Mayo de 2016, vía sistema Infomex Jalisco folio 01181916, en el cual entregue la información solicitada o en su caso funde o justifique su inexistencia.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 01 primero del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero del mes de junio del presente año.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016

S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de el Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de resolución que se impugna fue notificada el día 12 doce del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de mayo de la presente anualidad, y concluyó el día 03 tres de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que no permite el acceso completo o entrega incompleta la información, que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, de folio 01181916, de fecha 04 cuatro de mayo del 2016.

b).- Impresión del oficio DGOP-231/2016 de fecha 10 diez de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

c).- Impresión del oficio SIN 134/2016, de fecha 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Síndico Municipal.

d).- Impresión de la respuesta emitida por el Director de Transparencia de fecha 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión del oficio DGOP-266/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- b).- Impresión del oficio DCM-58/2016 de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de Catastro.
- c).- Impresión del oficio SIN/161/2016 de fecha 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Síndico del Ayuntamiento.
- d).- Impresión del oficio SA/278/2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis.
- e).- Plano con ubicación de la calle Club Atlas y sus calles de intersección.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en impresiones, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir

- 1.- Predios ubicados en calle Club Atlas entre calle Club Paradero y Adolfo López Mateos se encuentran dentro del fraccionamiento Club Atlas de Golf.
- 2.- Plano la ubicación exacta de la calle Club Atlas así como sus calles de intersección, estableciendo respecto de cada una de ellas si son propiedad del Municipio del Salto, de algún Municipio colindante o propiedad particular.
- 3.- Informar si son propiedad del Municipio del Salto las siguientes vialidades y en su caso si existen formalmente o únicamente como proyecto futuro: calle Antonio Álvarez, Calle López Mateos y Calzada Club Atlas Norte. Todas ubicadas en el Distrito Urbano "Las Pintas".
- 4.- Informar si el Centro de Readaptación Social ubicado en la calle Antonio Álvarez está físicamente asentado en territorio del Municipio del Salto.
- 5.- Listado de todos y cada uno de los Condominios ubicados en el Municipio del Salto.
- 6.- Listado de todos y cada uno de los fraccionamientos y/o colonias ubicadas en el Municipio del Salto que hayan celebrado convenio con el Municipio para autogestión de servicios públicos y/o

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016

S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

tener en concesión las vialidades públicas que integran la colonia o fraccionamiento. En cada caso solicito se señale el servicio y vialidades concesionadas.

Por su parte el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

- 1.-De la revisión que se realizó a los archivos que se encuentran en esta Dirección a mi cargo le informo que respecto de los predios ubicados en calle Club Atlas entre Club Paradero y Adolfo López Mateos, no fue localizado el cruce señalado, por lo que no me es posible precisar se encuentran dentro del fraccionamiento Club Atlas de Golf.
- 2.- Se anexa plano, solicitado.
- 3.- Se le hace de su conocimiento que en cuanto a las vialidades: Calle Antonio Álvarez, Calle López Mateos y Calzada Club Atlas Norte, ubicadas en el Distrito Urbano, "Las Pintas", no han sido entregadas al Municipio, de conformidad al Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- 4.- Por lo que ve al Centro de Readaptación Social ubicado en la calle Antonio Álvarez, este si se encuentra asentado físicamente en territorio del Municipio de El Salto Jalisco.
- 5.-Se le hace de su conocimiento que en esta Dirección General no hay información al respecto.
- 6.- Se le hace de su conocimiento que en esta Dependencia no hay información sobre convenios celebrados para autogestión de servicios públicos y/o concesiones.

Sobre dicha respuesta, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que no le fue adjuntado el plano referenciado y que le fue negada la información de los puntos 5 y 6 considerando que no fue turnada a la Dirección competente.

Ahora bien, en el informe de Ley que le fue requerido por este Instituto al sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos tendientes a satisfacer los requerimientos de información del recurrente, sin embargo, se estima que estos fueron insuficientes dado que se sigue omitiendo respuesta debidamente fundada y motivada respecto del punto 5 de la solicitud, como a continuación se expone:

En relación al punto 1, se informó que respecto de los predios ubicados en calle Club Atlas entre Club Paradero y Adolfo López Mateos, no fue localizado el cruce señalado; por lo que no es posible precisar si se encuentra dentro del Fraccionamiento Club Atlas de Golf.

En relación al punto 2, se anexó el plano solicitado.

En relación al punto 3, se informó que en cuanto a las vialidades: Calles Antonio Álvarez, Calle López Mateos y Calzada Club Atlas Norte, ubicadas en el Distrito Urbano "Las Pintas", no han sido entregadas al Municipio, de conformidad al Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En relación al punto 4, por lo que ve al Centro de Readaptación Social ubicado en la calle Antonio Álvarez, este si se encuentra asentado físicamente en territorio del Municipio de El Salto, Jalisco.

En relación al punto 5, el sujeto obligado a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se vuelve a pronunciar en el sentido de que no hay información al respecto.

En relación al punto 6, el sujeto obligado manifestó que no existe información relativa a fraccionamientos y/o colonias que hayan celebrado convenios en el municipio para autogestión de servicios públicos y/o tener en concesión vialidades públicas, según gestiones internas realizadas a

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016

S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

través de Sindicatura, Secretaría General, Catastro y Obras Públicas.

De lo anterior, se advierte que el punto 5 de la solicitud de información la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, refiere no tener información al respecto, pero no explica las razones y motivos por los cuales no cuenta con dicha información, es decir, si la declaración de inexistencia se sustenta en la afirmación de que:

Porque no existen construcciones bajo el régimen condominal en el Municipio.

Circunstancia que no es aclarada por el área competente, toda vez que de existir construcciones bajo este régimen que hayan sido autorizadas por el Municipio la información deberá entregarse.

Lo anterior tiene sustento en la misma Ley de Ingresos del Municipio de el Salto, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo 52 que se cita:

Artículo 52. Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

Con lo anterior, nos lleva a considerar que la información relativa a las licencias sobre régimen condominal, corresponde a información que se encuentra dentro de las facultades y atribuciones del sujeto obligado.

En consecuencia son fundados los agravios del recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información concerniente al punto 5 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley en comento.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones

RECURSO DE REVISIÓN: 517/2016

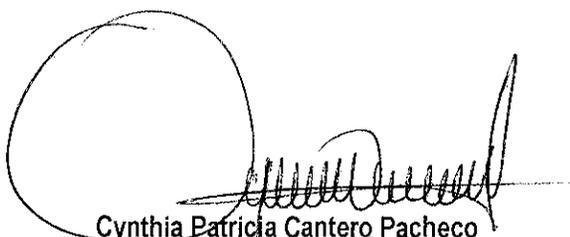
S.O. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

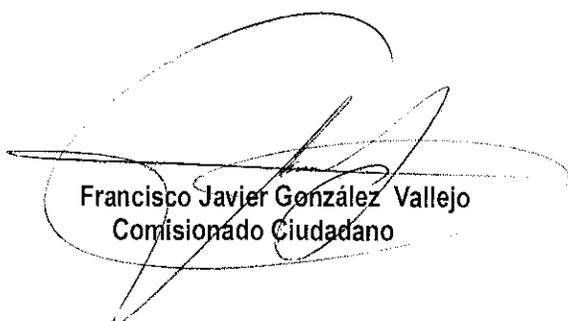
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información concerniente al punto 5 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

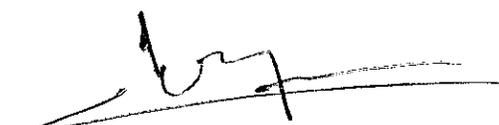
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

MSNVG/RPNI.